

SUGERENCIAS DE POLÍTICA PÚBLICA EN INTERCULTURALIDAD Y JUSTICIA

(Síntesis del debate de la mesa de trabajo)

Luis Fernando Ávila Linzán

1. Las ponencias de las expertas/os, funcionarias/os públicas/os invitadas/as en el evento, en lo que corresponde al trabajo de la mesa sobre “interculturalidad y justicia”, abordaron varios tópicos que buscaron definir los retos y problemas en la construcción de lo que puede denominarse una justicia intercultural. Queremos identificar algunos de los aportes más importantes sugeridos para el debate:

1. La Constitución de 2008 reconoce con mayor amplitud y claridad la coexistencia plural e igualitaria de varios sistemas de derecho y de justicia en la sociedad ecuatoriana. Esto significa el fin del monismo jurídico en que se fundamentó el Estado liberal. Ante esto, es indispensable regular la interrelación de estos sistemas. Se destacan los cambios preliminares, aún insuficientes, en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los cuales se han desarrollado algunas normas para maximizar los sistemas de justicia indígena y establecer un límite para su actuación, que es el mismo que para toda actuación estatal, particularmente la judicial: los derechos humanos.
2. Se evidencian algunas de las principales características de los sistemas de justicia indígena que se presentan como una especie de principios más o menos comunes a pesar de la intradiversidad cultural, tales como la armonía, complementariedad y reciprocidad. Estas particularidades del derecho propio de los pueblos indígenas condicionan la estructuración de procedimientos y normas construidas sobre una diferente matriz cultural. En este contexto, el derecho propio se inserta en la agenda de reconocimiento e implementación del Estado plurinacional, y genera el reto de tomar en cuenta estas formas de valoración jurídica para generar el espacio de encuentro cultural (interculturalidad).
3. La implementación de la interculturalidad en la justicia debe relacionarse con los demás derechos constitucionales, particularmente, con los colectivos

reconocidos a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Pero, además, debe relacionarse con las condiciones de marginalidad y exclusión de estas colectividades; debe atravesar de manera integral toda la complejidad de una sociedad pensada y vivida a partir de patrones de desigualdad, discriminación y racismo. Y no es un tema que atañe sólo a estas colectividades implicadas, sino, también, a toda la población blanco-mestiza, donde la misión impostergable es democratizar la sociedad. Entender y desarrollar el *sumak kwasay* o buen vivir, y transversalizar la plurinacionalidad pueden ser buenos pretextos para encontrar valores compartidos sobre los cuales se construya la interculturalidad, o más bien el diálogo intercultural, frente a la complejidad de la “extradiversidad” y la “intradiversidad” de los sistemas de justicia indígena y el sistema estatal de administración de justicia.

4. La Constitución, como norma jurídica, incorpora un conjunto de derechos que desarrollan materialmente los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales. La justicia tiene un lugar central en la naturaleza renovada del Estado constitucional de derechos y justicia. El desarrollo de la justicia indígena puede poner a los derechos constitucionales como una categoría emancipadora y equilibradora de los valores occidentales que están detrás de ellos, en el entendido que existe un lenguaje epistémico común a todas las culturas. Es indispensable incorporar una “hermenéutica diatópica”, es decir aquella que permita la construcción de los tópicos -es decir las categorías para explicar lo común-, que originan el lenguaje de los derechos, a partir de los elementos propios de las culturas y no desde valores monoculturales.
5. En consecuencia de lo anteriormente dicho, es indispensable repensar -a pesar del déficit teórico y que lo poco que hay desarrollado a este nivel es de autoría de mestizos-, desde el cambio ideológico propuesto por la Constitución de 2008, el rol de los sistemas de justicia indígena y el estatal, y la construcción del espacio de participación y coordinación entre aquellas. La ley que manda el artículo 171 de la Constitución vigente es sólo una posibilidad, en el entendido que las formas jurídicas definen el marco de actuación y decisión, estatal y no estatal. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y la actuación del sector justicia, y la implementación de políticas de justicia interculturales a partir de la nueva organización judicial y su inserción en la reforma jurídico-política que está en curso, se vuelven tareas impostergables.

6. En todo caso, estos procesos jurídico-políticos deben ser permanentes, graduales, planificados y, por sobre todas las cosas, participativos. No se debe olvidar que las comunidades, pueblos y nacionalidades son indispensables para el éxito de estos procesos. Tampoco se puede perder de vista a otros pueblos no indígenas y otras colectividades, quienes tienen un estatuto formal de derechos colectivos atenuado -o menos benevolente respecto del ejercicio de un derecho y sistema de justicia propios-; pero cuyo reconocimiento guarda potencialidades que deben ser tomadas en cuenta.

Un lugar central en este proceso de cambio lo ocupan las universidades en el proceso ordinario de formación de las abogadas y abogados, y la escuela judicial, en el proceso especial de formación de las/os servidoras/es judiciales. Las políticas educativas y judiciales deben ser el puente que asegure el tránsito hacia el pluralismo jurídico y la justicia intercultural, como expresión del Estado constitucional de derechos y justicia.

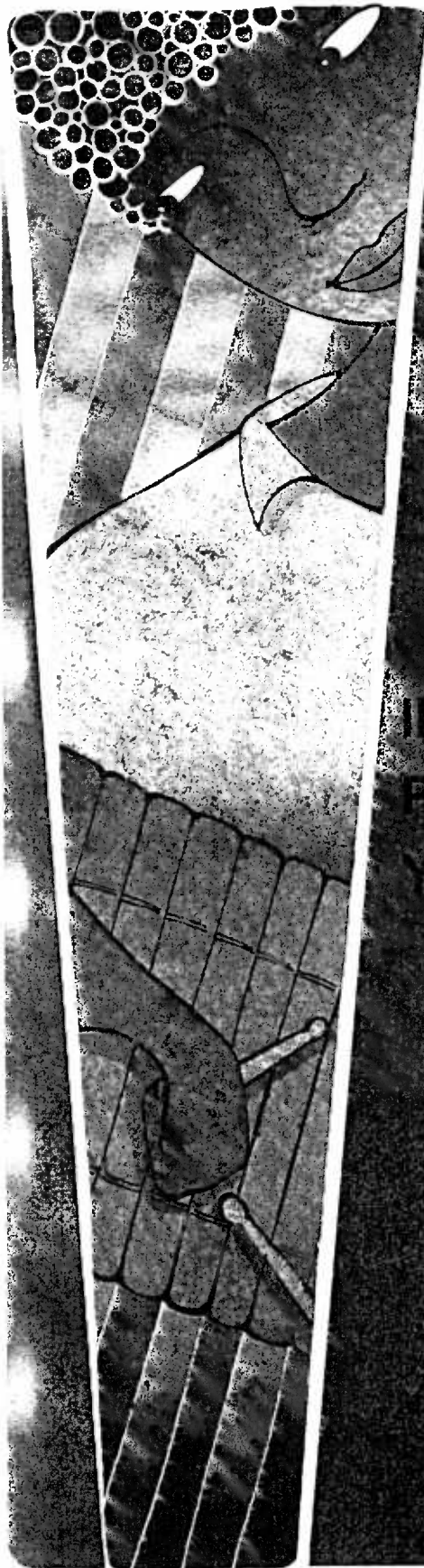
MESA DE DIÁLOGO SOBRE INTERCULTURALIDAD Y JUSTICIA

Moderador /relator

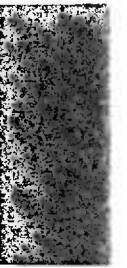
**Delegado del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU,
Sr. Guillermo Fernández**

Participantes

- Ministerio de Gobierno, Sr. Franco Sánchez
- Defensoría de los Pueblos Indígenas – DINAPIN, Sr. Edgar Guatemal
- Delegado Defensoría del Pueblo, Sr. Santiago Arguello
- Ministerio de Justicia, Sr. Ramiro Ávila



INTERCULTURALIDAD,
PATRIMONIO
Y SABERES



Diálogo Intercultural de Saberes

Gabriela Eljuri Jaramillo¹

“La Interculturalidad, no es sólo un concepto para definir una utopía, se trata de un nuevo proyecto civilizatorio y de vida” (Patricio Guerrero)

Cuando hablamos de saberes, nos referimos a aquellos conocimientos que han sido transmitidos de generación en generación y que se encuentran al margen del conocimiento oficial. El desarrollo de los saberes nace de la experiencia y refiere al cúmulo de conocimientos que tienen los individuos, sobre el entorno que los rodea.

En el mundo andino, los saberes ancestrales presentan una amplia riqueza de expresiones, que se plasman por ejemplo, en los conocimientos relacionados a la naturaleza y al universo, tal es el caso de la predicción de lluvias, sequías o heladas, la identificación de las fases lunares o solares, o el importante acervo de la medicina tradicional; en las formas de organización social, basadas en el sentido de lo comunitario; en prácticas de preservación del medio ambiente; en las concepciones del tiempo y del espacio; en las destrezas de adaptación y aprovechamiento de los recursos naturales; en la sabiduría que recoge la tradición oral, en sus mitos y leyendas; y en el manejo de tecnologías y técnicas artesanales tradicionales, entre otras manifestaciones.

Todos estos saberes ancestrales forman parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador y, en ese sentido, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, de octubre del año 2003, define a este tipo de patrimonio de la siguiente manera:

“Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades,

¹ Antropóloga. Coordinadora del Área de Patrimonio Inmaterial, INPC Regional 6.

los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".²

A su vez, el texto de la Convención señala que el Patrimonio Cultural Inmaterial, se manifiesta en los ámbitos de las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y las técnicas artesanales tradicionales.

Según la UNESCO, este tipo de patrimonio se transmite de generación en generación; es recreado constantemente en función de la interacción entre las comunidades y su entorno; infunde el sentimiento de identidad y continuidad, al tiempo que promueve el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Al mismo tiempo, el texto de la Convención señala que el depositario de este tipo de patrimonio es la mente humana.

Ahora bien, más allá de la definición planteada por la UNESCO, es importante señalar que un camino para comprender el patrimonio desde una mirada contemporánea, podría ser el asociarlo a los conceptos de herencia, memoria e identidad, nociones y procesos que no aparecen aislados, sino que interactúan en su conformación.

Así; el concepto de patrimonio está íntimamente ligado al de herencia, entendiendo la herencia como el conjunto de bienes que una persona, en este caso un pueblo, adquieren de sus antepasados. Sin embargo, cuando nos referimos al concepto de herencia, está claro que no se trata solo un conjunto de bienes que las personas adquieren de sus antecesores, sino también un conjunto de derechos y obligaciones, y es, precisamente, desde esta concepción que se debe asumir y afrontar el Patrimonio Cultural de cada uno de los pueblos. En ese sentido, la noción de patrimonio no recae en los bienes, sino en la relación que con ellos establecen los individuos.

En lo que a la identidad concierne, los estudios contemporáneos la estudian como

² UNESCO. "Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", París, octubre 2003.